



“Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia”
“Decenio de Igualdad de Oportunidades para Hombres y Mujeres”

CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA Y LA MANCOMUNIDAD MUNICIPAL SEÑOR CAUTIVO DE AYABACA

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, que celebran de una parte, la **MANCOMUNIDAD MUNICIPAL SEÑOR CAUTIVO DE AYABACA**, con RUC N° 20526493312, con domicilio en Jr. Ernesto Merino 152, Distrito de Montero, Provincia de Ayabaca, Departamento de Piura, debidamente representado por su Presidente, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Montero, Sr. Carlos Humberto Sánchez Riofrío, identificado con DNI N° 02715310, a quien en adelante se le denominará “**LA MANCOMUNIDAD MUNICIPAL**” y el **GOBIERNO REGIONAL DE PIURA** con RUC N° 20484004421, con domicilio legal en Av. San Ramón S/N, Urb. San Eduardo-El Chipe, Distrito, Provincia y Departamento de Piura, debidamente representado por su Gobernador Regional, Medico Servando García Correa, identificado con DNI N° 41315243, designado por Resolución N° 3594-2018-JNE del jurado Nacional de Elecciones, a quien en adelante se le denominará “**EL GOBIERNO REGIONAL**”; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

EL GOBIERNO REGIONAL, de conformidad con lo establecido en el artículo 191 de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, que tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos e igualdad de oportunidades de sus habitantes de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo, encontrándose facultado a celebrar y ejecutar convenios y/o acuerdos de interés social.

LA MANCOMUNIDAD MUNICIPAL, es una entidad con personería jurídica de derecho público, comprendida en el nivel de Gobierno Local, constituida a partir del acuerdo de siete municipalidades colindantes (Ayabaca, Sicchez, Jilili, Montero, Paimas, Lagunas y Suyu), inscrita en el Registro de Mancomunidades Municipales, mediante Resolución de la Secretaría de Descentralización N° 0114-2011-PCM/SD. La Mancomunidad Municipal tiene por objeto la prestación conjunta de servicios y la ejecución de obras o proyectos de inversión pública, en el marco de las competencias y funciones previstas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que le sean delegadas, y está sujeta a los sistemas administrativos del Estado acorde a sus especiales necesidades de funcionamiento.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú de 1993
- Código Civil.
- Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización y sus modificatorias.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales.
- Ley. N° 27902, Ley que modifica la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales.
- Ley N° 29029, Ley de la Mancomunidad Municipal y sus modificatorias.
- Decreto Supremo 021-2020-PCM, Reglamento de la Ley N° 29029, Ley de la Mancomunidad Municipal y sus modificatorias.
- T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

“Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia”
“Decenio de Igualdad de Oportunidades para Hombres y Mujeres”

- Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo 284-2018-EF.
- Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 o Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal correspondiente.
- Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
- Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado.
- Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG, que aprueba las Normas de Control Interno.
- Directiva Regional N° 016-2013/GRP-100010 “Establecen las normas y el procedimiento para la suscripción de convenios por parte del Gobierno Regional Piura”.



Las normas legales antes referidas incluyen sus respectivas modificatorias, ampliatorias y conexas, y de ser el caso, sus normas complementarias.

CLAUSULA TERCERA: ANTECEDENTES

La Mancomunidad Municipal “Señor Cautivo de Ayabaca” (MMSCA) fue creada el 13 de Setiembre del 2010, e inscrita en el registro de Mancomunidades, según Resolución de Secretaria de Descentralización N° 114-2011-PCM/SD, de fecha 04 de marzo de 2011. Está conformada en la actualidad por los distritos de Sicchez, Jililí, Montero, Suyo Lagunas, Paimas y Ayabaca. Es unidad Ejecutora con Código SIAF 350040 y adscrita al Sistema Nacional de Inversión Pública. Como parte de su proceso para el logro de sus objetivos elabora su plan de desarrollo concertado y otros documentos de gestión y ha establecido relaciones institucionales con instituciones cooperante del desarrollo, públicas y privadas para gestionar financiamiento de propuestas de proyectos en desarrollo económico, desarrollo social y ambiental, los cuales requieren contar con perfiles, planes de negocios o expediente, a solicitud de los cooperantes

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO

La finalidad del presente convenio es establecer los mecanismos de coordinación y colaboración entre las partes, para complementar esfuerzos, y llevar adelante la realización conjunta de actividades y proyectos que promuevan el desarrollo integral en el ámbito de la Mancomunidad, y fomenten el desarrollo integral y sostenido de las familias asentadas en este ámbito.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

5.1.- Obligaciones de LA MANCOMUNIDAD MUNICIPAL

1. Proponer líneas de trabajo conjunto y de interés común, para la realización de actividades y proyectos vinculados a la ejecución del presente convenio.
2. Gestionar recursos de contrapartida necesarios para la implementación de los proyectos de cooperación internacional que se hayan promovido.

5.2.- Obligaciones del GOBIERNO REGIONAL

1. Aprobar conjuntamente planes de trabajo e identificar actividades prioritarias para la ejecución de actividades ante la Cooperación nacional e internacional.
2. Buscar en forma conjunta fuentes de financiamiento nacional y/o de cooperación internacional, para el desarrollo de los proyectos del presente convenio.

“Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia”
“Decenio de Igualdad de Oportunidades para Hombres y Mujeres”

3. Contribuir y apoyar al logro del objetivo del presente convenio marco, a través de acciones vinculadas a su competencia, articulando y coordinando con las instancias locales, regionales y nacionales.

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA, RENOVACIÓN, MODIFICACIONES O AMPLIACIONES

El presente Convenio tendrá un plazo de vigencia de tres (03) años contados desde el día siguiente a su suscripción, pudiendo ser renovado, modificado y/o ampliado por acuerdo entre las partes, mediante la Adenda correspondiente, y siempre que se cuente con el sustento legal y técnico debido.

CLÁUSULA SETIMA: DE LOS CONVENIOS ESPECIFICOS

Dentro de los alcances del presente Convenio Marco, las partes pueden suscribir Convenios Especificos para la ejecución de programas, trabajos, actividades, entre otros, orientadas al cumplimiento de los fines y objetivos del presente Convenio, que así lo ameriten. Los programas y proyectos que se decidan desarrollar en el marco del presente Convenio serán acordados a través de Convenios Especificos que, en cada caso, suscribirán las partes indicando en dichos documentos los aspectos técnicos y financieros correspondientes; delimitándose además las funciones de cada una de las partes para la ejecución conjunta de los programas o proyectos.

CLAUSULA OCTAVA: DE LA LIBRE ADHESION Y SEPARACION

De conformidad a lo establecido en el artículo 88, numeral 88.3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **LA PARTES** suscriben el presente Convenio Marco de manera libre y acorde a sus competencias; en consecuencia, en caso una de las partes decida no participar de éste, el presente Convenio podrá declararse concluido previa notificación a la otra parte con una anticipación de quince (15) días calendarios, luego de lo cual la libre separación surtirá sus efectos. Esta separación no implicará el incumplimiento o desconocimiento de las obligaciones pendientes que pudieran existir entre las partes y que hayan surgido antes que se ejecute la separación antes referida.

CLAUSULA NOVENA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Sin perjuicio de la libre separación contenida en la Cláusula precedente, el presente Convenio quedará resuelto, además antes de su vencimiento, en los siguientes casos:

1. Por acuerdo entre **LAS PARTES**, el mismo que deberá ser expresado por escrito y contará en una Adenda.
2. Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados y conforme a las disposiciones previstas en el Código Civil.
3. Por incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones asumidas por **LAS PARTES** en el presente Convenio.

Si una de **LAS PARTES** considera que la otra parte está incumpliendo las obligaciones estipuladas en el presente Convenio, deberá cursarle una Carta Notarial de fecha cierta, indicando la(s) cláusula(s) del Convenio incumplida(s), con el sustento correspondiente, otorgándole un plazo de quince (15) días calendario, para que regularice el cumplimiento de la prestación o compromiso debido. Vencido dicho plazo sin que se produzca la regularización, la parte interesada dará por resuelto el Convenio automáticamente. La resolución del Convenio no afectará la culminación de los compromisos pendientes a la fecha de la misma.



“Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia”
“Decenio de Igualdad de Oportunidades para Hombres y Mujeres”

CLAUSULA DECIMA: DEL DOMICILIO Y LAS NOTIFICACIONES

Para los efectos que se deriven del presente Convenio, **LAS PARTES** fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria del presente documento. Toda documentación que deba ser notificada o cursada entre las partes, se entenderá válidamente realizada si fuera dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Convenio. Cualquier cambio de domicilio durante la vigencia del presente Convenio, deberá ser notificado a la otra parte, mediante documento de fecha cierta, a los domicilios consignados en la parte introductoria con una anticipación de (15) días calendario.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LOS COORDINADORES INSTITUCIONALES

Para efecto de la implementación, adecuación, ejecución, cumplimiento y supervisión del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, **LAS PARTES**, convienen en designar a sus Coordinadores.

Por la **MANCOMUNIDAD MUNICIPAL**: Gerente de la Mancomunidad Municipal.
Por el **GOBIERNO REGIONAL**: Sub Gerente Regional de Cooperación Técnica Internacional.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Cualquier asunto no previsto expresamente en el presente Convenio y/o cualquier discrepancia en su aplicación o interpretación, buscará ser solucionado en un plazo de treinta (30) días calendarios mediante el entendimiento directo sobre la base de las reglas de la buena fe y común intención de las partes, procurando para tal efecto la misma colaboración para la solución de las divergencias. Transcurrido dicho plazo, y en caso no se llegue a ningún acuerdo, **LAS PARTES** se someten a los jueces y tribunales de Piura.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: DISPOSICIÓN FINAL

En lo no previsto por **LAS PARTES** en el presente Convenio, ambas se someten a lo establecido por las Normas del Código Civil y demás del sistema jurídico que resulten aplicables.

En señal de conformidad con los términos del presente Convenio las partes lo suscriben en tres (03) ejemplares del mismo tenor y efecto legal, en la ciudad de Piura, a los ²⁷ días del mes de ^{MAYO} del año 2021.

GOBIERNO REGIONAL PIURA

SERVANDO GARCIA CORREA
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL PIURA

CARLOS HUMBERTO SANCHEZ RIOFRÍO
PRESIDENTE

MANCOMUNIDAD MUNICIPAL SEÑOR CAUTIVO DE AYABACA